



### **INSTRUCTIVO N° 3**

#### **REF: RÉGIMEN DE QUEBRANTO DE CAJA**

- Artículo 103 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, en la última redacción dada por el artículo 45 de la Ley N°19.924, de 18 de diciembre de 2020.
- Artículo 43 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.
- Decreto N° 316/021, de 15 de setiembre de 2021.

#### **I) Alcance**

El presente instructivo establece el procedimiento para la solicitud del otorgamiento de primas por quebrantos de caja, a partir del 1° de enero de 2022, en los Incisos del Presupuesto Nacional.

Asimismo, determina el procedimiento a seguir, para su liquidación y pago.

#### **II) Beneficiarios de la prima por quebrantos de caja**

Tienen derecho al cobro de una prima por quebranto de caja, exclusivamente, los funcionarios públicos cuya única función sea la de cumplir tareas permanentes de cajero recaudador, cajero pagador y cajero expendedor de valores al público, pagando o recibiendo del mismo en forma diaria dinero en efectivo o valores al portador, por un monto mensual promedio en el semestre, superior al límite de la compra directa.

#### **III) Monto de la prima**

La prima por quebranto de caja, no podrá superar el monto de 20 UR (veinte unidades reajustables), por semestre, considerando el monto en efectivo y valores al portador manejados mensualmente, conforme a la escala determinada en el artículo 3 del Decreto N° 316/021.

#### **IV) Plazo para la solicitud y vigencia de la asignación de primas por quebranto de caja**

Tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2022, las primas por quebranto de caja que cumplan, a esa fecha, con los requisitos para su otorgamiento y cuyas solicitudes sean remitidas por el Inciso, en debida forma, **antes del 31 de marzo de 2022.**

En todos los demás casos, las primas por quebrantos de caja tendrán vigencia a partir de la fecha del dictado de la resolución que las otorga.



**V) Procedimiento para efectuar la solicitud**

Los Jerarcas de los Incisos del Presupuesto Nacional deberán remitir sus solicitudes al Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente justificadas, a efectos de establecer el número de beneficiarios y las primas correspondientes.

La solicitud remitida por el Inciso, deberá contener:

1) Discriminado por cada Unidad Ejecutora:

- El número de funciones de cajero para los que se solicita el otorgamiento de las primas por quebrantos de caja, acreditando debidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa.
- Justificar en forma fehaciente mediante informe de las respectivas direcciones de las Unidades Ejecutoras, el monto mensual promedio de dinero en efectivo y valores al portador, manejado por cada una de las funciones.

2) Proyecto de Resolución con el número de primas a asignar, correspondiente al Inciso, diferenciado por cada Unidad Ejecutora, para su aprobación por el Poder Ejecutivo o por quien este delegue.

Presentada la solicitud ante el Ministerio de Economía y Finanzas, se remitirá a la Comisión de Quebrantos de Caja, para que emita el informe dispuesto en el artículo 5 del Decreto N° 316/021, pudiendo esta solicitar toda información que estime pertinente.

**Una vez aprobada la Resolución, determinando el número de primas, el Inciso deberá comunicar en cada semestre a la Contaduría General de la Nación (División Presupuesto), el monto promedio en efectivo y valores al portador manejados mensualmente en el último semestre, conforme a la escala determinada en el artículo 3 del referido decreto, adjuntando la documentación respectiva, a efectos de la habilitación del crédito correspondiente.**

**VI) Procedimiento para la liquidación y pago**

Las primas serán liquidadas y abonadas dos veces en el año calendario, dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada semestre del mismo.

Semestralmente las Unidades Ejecutoras deberán:

- 1) Confeccionar las planillas de liquidación que se tramitarán ante las respectivas Contadurías Centrales de la Contaduría General de la Nación.



- 2) Conjuntamente con la liquidación, presentar la Resolución del Poder Ejecutivo que establece la cantidad de beneficiarios.
- 3) Establecer los funcionarios que desempeñaron las tareas durante el semestre que se liquida, indicando los días a descontar. Se deberá adjuntar el informe del Departamento de Personal (o el que haga sus veces) de la Unidad Ejecutora, donde consten los días del semestre durante los cuales los funcionarios designados no hayan cumplido tareas.
- 4) Presentar la póliza de seguro de fianza correspondiente a los funcionarios que figuran en la liquidación.
- 5) Presentar informe fehaciente de las respectivas direcciones de las Unidades Ejecutoras, justificando el monto mensual promedio de dinero en efectivo y valores al portador, manejado por cada una de las funciones, en el último semestre.

#### **VII) Criterios para la liquidación**

- a) El monto de la prima correspondiente a cada una de las funciones, se determinará de acuerdo al monto mensual promedio de dinero en efectivo y valores al portador manejado en los últimos 6 meses, según la escala prevista en el artículo 3 del Decreto N° 316/021.
- b) Determinación del valor diario del quebranto de caja: resulta de dividir el monto en pesos uruguayos asignado a la función, por 180 días. Las UR se convertirán a pesos uruguayos a la cotización de esta, vigente para el mes de junio o diciembre.
- c) Período a pagar al titular de la función: es el período trabajado y resulta de la diferencia entre 180 y los días hábiles no trabajados.
- d) Período a pagar al suplente de la función: solamente los días hábiles trabajados (salvo que trabaje días inhábiles en cuyo caso se abonarán al suplente descontándoseles al titular).
- e) Licencias por enfermedad del titular: se descuentan los días corridos desde el comienzo de la licencia hasta el día inmediato anterior al reintegro a la actividad.
- f) Las demás licencias del titular: se descontarán los días hábiles gozados.
- g) Faltas al servicio: serán descontadas las faltas al servicio producidas en días hábiles.
- h) Monto del quebranto a liquidar al titular: resulta del período a pagar (lit. b) multiplicado por el valor diario (lit. a).



Contaduría General de la Nación

- i) Monto del quebranto a liquidar al suplente: resulta del período a pagar (lit. c) multiplicado por el valor diario (lit. a).
- j) La sumatoria de los valores determinados en g) y h) no puede ser superior al valor semestral establecido para la función.
- k) Aplicación del tope dispuesto por el artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7 de 23 de diciembre de 1983: la prima por quebranto de caja devengada en cada semestre del año calendario, será considerada mes a mes, conjuntamente con las retribuciones mensuales, a los efectos de la aplicación del mencionado tope, con independencia del momento de su pago.
- l) IRPF. Se considera renta gravada por su monto nominal (percibido más retención BHU) y se imputa al mes de pago. En consecuencia, a los efectos de la aplicación del impuesto se debe sumar al salario y otros montos gravados en el mes de referencia.

**VIII) Planillas para liquidación**

A partir de la fecha de vigencia de este Instructivo, y a efectos de realizar el control de las liquidaciones, se deberá presentar una planilla por cada nivel de la escala establecida en el artículo 3 del Decreto N° 316/021 y una planilla resumen conteniendo todas las escalas.

En Anexo I se adjuntan modelos de planillas para realizar la liquidación de acuerdo a lo establecido:

Planilla de liquidación del personal civil  
Planilla Resumen de liquidación del personal civil  
Planilla de liquidación del personal militar  
Planilla Resumen de liquidación del personal militar  
Planilla de liquidación del personal policial  
Planilla Resumen de liquidación del personal policial

En Anexo II luce modelo de Resolución a efectos de su remisión por parte del Inciso.

El presente Instructivo sustituye el Instructivo 02/2022, de 18 de enero de 2022.

Montevideo, 23 marzo de 2022

Cra. Magela Manfredi  
Contadora General de la Nación



**Anexo I**  
**Instrucciones para el llenado de planillas**

**Planilla Liquidación de Quebrantos**

**Para todo Personal**

**1. Identificación. (Datos a ingresar)**

**Denominación U.E.:** nombre completo de la unidad ejecutora a la que corresponde la liquidación.

**Inciso, Proy, Sub-Prog. U. Ejec. Sector:** codificación correspondiente a estos conceptos.

**Ejercicio:** Año al que corresponde la liquidación.

**2. Liquidación Semestre. (Datos a ingresar).** Semestre al que corresponde la liquidación. Se debe ingresar siempre el semestre, aunque algún funcionario no perciba el quebranto por ese período.

**3. Valor de UR. (Datos a ingresar).** Valor de la UR correspondiente al último mes del semestre que se liquida.

**4. Resolución del PE. (Datos a ingresar).** Número y fecha que habilita y determina las condiciones del pago del quebranto.

**5. Cor. (Datos a ingresar).** Número de orden en la lista.

**6. Beneficiario. (Datos a ingresar).** Nombre de la persona a la que se le liquida el quebranto.

**7. Función. (Datos a ingresar).** Función asignada para la percepción del quebranto.

**8. Prima UR's. (Datos a ingresar).** Monto de la prima establecida para la función.

**9. T/S. (Datos a ingresar).** Determina la calidad de titular o suplente en la percepción del beneficio.

**10. Valor diario. (Datos a ingresar).** Monto de la prima dividido 180 días.

**11. Días. (Datos a ingresar).** Cantidad de días por los que corresponde percibir el quebranto.

**12. Nominal 045.005. (No se ingresa).** Suma liquidada nominal. Surge de multiplicar el valor diario del quebranto por los días que corresponde percibirlo.

**Solo Personal civil**

**13. BPS Montepío 3.001. (Datos a ingresar).** Montepío que corresponde aplicar según el tipo de personal que se trate.

**14. Fonasa Personal 9.064. (Datos a ingresar).** Aporte correspondiente a Fonasa. No corresponde a personal Militar y Policial.

**15. Fonasa Adic. 1,5% 9.070. (Datos a ingresar, si corresponde).** Ídem 14, cuando corresponda.

**16. Fonasa Adic. 3% 9.071. (Datos a ingresar, si corresponde).** Ídem 14, cuando corresponda.

**17. IRPF. (Datos a ingresar, si corresponde).** Monto a retener por el impuesto.



18. **Total deducciones. (No se ingresa).** Suma del total de deducciones que se realizan.

**Solo para personal Militar**

19. **Montepío tropa 5.004. (Dato a ingresar).** Montepío correspondiente.  
20. **Montepío Oficiales 5.004. (Dato a ingresar).** Montepío correspondiente.  
21. **Servicio Fúnebre 5.008. (Dato a ingresar).** Monto a retener por el servicio.

**Solo Personal Policial**

22. **Montepío policial. (Dato a ingresar).** Montepío correspondiente.  
23. **Servicio Tutela 6.004. (Dato a ingresar).** Monto a retener por el servicio.

**Para todo Personal**

24. **Importe a liquidar. (No se ingresa)**  
**Líquido.** Diferencia entre el nominal y el total de deducciones.  
**A Percibir.** Porcentaje que percibe el funcionario.  
**A Depositar.** Monto que corresponde depositar en BHU.  
25. **Firma Responsable.** Responsable de la Unidad que liquida.  
26. **Firma del Ordenador.** Firma del Ordenador competente. Sustituye la Resolución que autoriza la liquidación y pago del quebranto.  
27. **Emisión. (Dato a ingresar).** Día, mes y año en el que se realiza la liquidación.

**Planilla Resumen Liquidación de Quebrantos**

**Para todo Personal**

1. **Emisión. (Dato a ingresar).** Día, mes y año en el que se realiza la liquidación.
2. **Liquidación Semestre. (Datos a ingresar).** Semestre al que corresponde la liquidación. Se debe ingresar siempre el semestre, aunque algún funcionario no perciba el quebranto por ese período.
3. **Resto de los datos. (No se ingresa).** El resto de los datos no se ingresan y se forman a partir de la información presentada en las Planillas de Liquidación.
4. **Firma del Ordenador.** Firma del Ordenador competente. Sustituye la Resolución que autoriza la liquidación y pago del quebranto.
5. **Emisión. (Dato a ingresar).** Día, mes y año en el que se realiza la liquidación.





EMISION		
Día	Mes	Año
DD	MM	AA

PERSONAL CIVIL: RESUMEN LIQUIDACION QUEBRANTOS DE CAJA									
Liquidacion semestre									
NOMINAL						RETENCIONES			
Inc/UE	Programa	Proy.	Concepto	Obj.Gto.	Importe	Concepto	Código	Importe	
			Quebrantos Caja	045.005	0,00	Montepío	3.001	0,00	
						Fonasa Pers 3%	9.064	0,00	
						Fonasa Adic 1,5%	9.070	0,00	
						Fonasa Adic 3%	9.071	0,00	
						Fonasa Adic 2%	9.074	0,00	
						IRPF	1.088	0,00	
						Sub-Total		0,00	
			Aporte Patronal	081.000	0,00	Aporte Patronal	3.004	0,00	
			PNV	082.000	0,00	PNV	9.001	0,00	
			Fonasa Patronal	087.000	0,00	Fonasa Patr.5%	9.063	0,00	
						Sub-Total		0,00	
			Total Nominal		0,00	Total Retenido		0,00	
			Total Liquidado		0,00				

Firma Responsable

Firma Ordenador





Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

EMISION		
Día	Mes	Año
DD	MM	AA

PERSONAL MILITAR: RESUMEN LIQUIDACION QUEBRANTOS DE CAJA									
Liquidacion semestre									
NOMINAL						RETENCIONES			
Incl/UE.	Programa	Proy.	Concepto	Obj.Gto.	Importe	Concepto	Código	Importe	
			Quebrantos Caja	045.005	0,00	Montepio Tropa	5.004	0,00	
						Montepio Oficiales	5.005	0,00	
						Servicios Funebre	5.008	0,00	
						Contribución DNSFFAA 2,5 a 5 BPC	5.011	0,00	
						Contribución DNSFFAA más 5 BPC	5.012	0,00	
						IRPF	1.089	0,00	
						Sub-Total		0,00	
			Aporte Patronal	081.000	0,00	Aporte Patronal	5.009	0,00	
			FNV	082.000	0,00	FNV	9.001	0,00	
						Sub-Total		0,00	
			Total Nominal		0,00	Total Retenido		0,00	
			Total Líquido		0,00				

Firma Responsable

Firma Ordenador





Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

EMISION		
Día	Mes	Año
DD	MM	AA

PERSONAL POLICIAL: RESUMEN LIQUIDACION QUEBRANTOS DE CAJA								
Liquidacion semestre								
NOMINAL						RETENCIONES		
Inc/UE	Programa	Proyecto	Concepto	Obj.Gto.	Importe	Concepto	Código	Importe
			Quebrantos Caja	045.005	0,00	Montepío Policial	6.001	0,00
						Servicio	6.004	0,00
						Tutela	1.090	0,00
						IRPF		0,00
						Sub-Total		0,00
			Aporte Patronal	081.000	0,00	Aporte Patronal	6.006	0,00
			FNV	082.000	0,00	FNV	9.001	0,00
						Sub-Total		0,00
			Total Nominal		0,00	Total Retenido		0,00
			Total Liquido		0,00			

Firma Responsable

Firma Ordenador



**Anexo II**  
**Modelo de Resolución**

(Logo)

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**(Inciso respectivo)**

Montevideo,

**VISTO:** la gestión promovida por el Inciso (---) Ministerio (...), referida a la adjudicación de primas por Quebranto de Caja, al amparo de lo establecido por el artículo 103 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020 y Decreto N° 316/021, de 15 de setiembre de 2021;

**RESULTANDO: I)** que, de acuerdo a la normativa citada, tienen derecho al cobro de las mismas, exclusivamente, los funcionarios públicos cuya única función sea la de cumplir tareas permanentes de cajero recaudador, cajero pagador o cajero expendedor de valores al público, pagando o recibiendo del mismo, en forma diaria, dinero en efectivo o valores al portador, por un monto mensual promedio en el semestre, superior al límite de la compra directa;

**II)** que, la prima por Quebranto de Caja no podrá superar el monto de 20 UR (veinte unidades reajustables), por semestre, considerando el monto en efectivo y valores al portador manejados mensualmente, conforme a la escala determinada en el artículo 3 del Decreto N° 316/021, de 15 de setiembre de 2021;

**CONSIDERANDO:** que, la gestión formulada fue analizada en lo pertinente por la "Comisión de Quebrantos de Caja", integrada por representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, informando favorablemente;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, Decreto N° 316/021, de 15 de setiembre de 2021 y a lo informado por la Comisión de Quebrantos de Caja;



**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE:**

1) Adjudícanse al Inciso (...), a partir de (..), las siguientes primas por Quebranto de Caja semestrales de hasta 20 UR (veinte unidades reajustables) cada una, en las siguientes Unidades Ejecutoras, que se detallan:

UNIDAD EJECUTORA	N° PRIMAS

2) Dispónese que las primas autorizadas, serán liquidadas y abonadas, considerando el monto promedio en efectivo y valores al portador manejados mensualmente en el último semestre, conforme a la escala determinada en el artículo 3 del Decreto N° 316/021, de 15 de setiembre de 2021;

3) Los Incisos deberán comunicar en cada semestre a la Contaduría General de la Nación el monto referido en el numeral anterior, a efectos de la habilitación del crédito correspondiente.

4) Comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio (...).

5) Cumplido, publíquese.